

*UGEL San Ignacio*

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”



**Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 00498 -2023-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI**

SAN IGNACIO,

30 ENE 2023

**VISTO;** el Informe de Precalificación N°0001-2023/GR.CAJ/UGEL-SI/CPADD de fecha 27 de enero del año 2023, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, de conformidad con el artículo 91.1 del DS N° 004-2013-ED Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial; la misma que ha recomendado **NO HA LUGAR INSTAURAR** Proceso Administrativo Disciplinario contra el docente **JULIO BERRÚ MELENDRES**, al no haber mérito en la existencia de responsabilidad administrativa, respecto de la comisión de la falta denominada: **1) Causar perjuicio al estudiante y/o a la institución educativa, por el presunto acto de discriminación realizado en contra del menor de iniciales W.C.O, perteneciente a la I.E N° 16922 – Rodio pampa, falta administrativa prevista en el artículo 48 inc. a) de la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial.**



Que, el profesor es un profesional de la educación, con título de profesor o Licenciado en educación, con calificaciones y competencias debidamente certificadas; que, en su calidad de agente fundamental del proceso educativo, presta un servicio público esencial, dirigido a concretar el derecho de los estudiantes y de la comunidad en una enseñanza de calidad, equidad y pertinencia. Coadyuva con la familia, la comunidad y el Estado, a la formación del educando, razón de ser de su ejercicio profesional integral del educando, razón de ser de su ejercicio profesional, de conformidad con el Artículo 4° de la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial.

Que, es función del docente cumplir en forma eficaz el proceso de aprendizaje de los estudiantes realizando con responsabilidad y los procesos pedagógicos, las actividades curriculares y las actividades de gestión de la función docente, en sus etapas de planificación, trabajo en aula y evaluación efectividad, de acuerdo al diseño curricular nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 40 inc. a) de la ley N°29444, Ley de la Reforma Magisterial; y,

Que, la ley de Reforma Magisterial N° 29944 tiene por objeto, normar las relaciones entre el Estado y los profesores que prestar servicios en las instituciones y programas

educativos públicos de educación básica y técnico productivo y en las instancias de gestión educativa descentralizada. Regula sus deberes y derechos, la formación continua, la carrera pública magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos tal como lo establece el artículo 1° de la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial.

Que, el régimen laboral del magisterio peruano se sustenta en los siguientes principios:

- a) Principios de Legalidad. - Los derechos y obligaciones que genera el ejercicio de la profesión docente se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley 28044, Ley General de Educación, y sus modificatorias, la presente ley y sus reglamentos.
- b) Principios de Probidad y Ética Pública: La actuación del profesor se sujeta a lo establecido en la Constitución Política del Perú, la ley del Código de la Función Pública y la presente ley.
- c) Principio de méritos y capacidad: El ingreso, la permanencia, las mejoras remunerativas, y ascensos en la carrera magisterial se fundamentan en el mérito y la capacidad de los profesores.
- d) Principios del derecho laboral. -Las relaciones individuales y colectivas de trabajo aseguran la igualdad de oportunidades y la no discriminación, el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la interpretación más favorable al trabajador en caso de duda insalvable; tal como lo establece el Artículo 2° de la Ley N° 29944, Ley de la reforma magisterial.



Que, la gravedad en la comisión de la falta, está previsto en el artículo 78° del Decreto Supremo 004-2013-ED, Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial; que las faltas se califican por la naturaleza de la acción u omisión. Su gravedad se determina evaluando de manera concurrente las condiciones siguientes: a) Circunstancias en que se cometen, b) forma en que se cometen, c) concurrencia de varias faltas o infracciones, d) participación de uno o más infractores, e) Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido, f) perjuicio económico causado, g) Beneficio ilegalmente obtenido, h) Existencia o no de intencionalidad en la conducta del autor, situación jerárquica del autor o autores; que del análisis de los autos, no se encuentran acreditadas ninguna de las condiciones de la acción administrativa que permitan determinar la responsabilidad administrativa de la docente investigada.; en ese sentido , corresponde aplicar extensivamente la alocución latina del principio nulla poena sine lege, que significa “no puede castigarse si la conducta reprochable no está prevista en la ley.

Que, los profesores que transgredan principios, deberes, obligaciones y prohibiciones, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones conforme a la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican con observancia de las garantías constitucionales del debido proceso; que las sanciones aplicables son: a) Amonestación escrita, b) suspensión hasta por 30 días sin goce de remuneraciones, c) Cese temporal en el cargo desde 30 días hasta 12 meses, y d) destitución del servicio.

## CONSIDERANDO:

De la exhaustiva investigación realizada por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, se ha llegado a la conclusión de que no se ha vulnerado ninguna norma.

## ANTECEDENTES:

1. A fojas 01 y 02, corre la denuncia anónima, donde se indica de un problema que está aconteciendo en la I.E "San Miguel" - N° 16536, señalando que la señora María Idelsa Ocupa Lizana con DNI N° 80197392, le han negado el estudio a su menor hijo, la señora refiere que el director y algunos profesores lo han atacado mentalmente y le han cerrado la puerta, asimismo, al menor le han dicho que ya no se presente a la I.E por acusar de otro problema ocurrente a la misma I.E. Que lo quieren botar del colegio y el director lo atacó de una manera muy fuerte al estudiante.
2. A fojas 03 y 04, corre el Acta de atención a los estudiantes del 4to B, Wiman, Wilson, Elar y Pablo, de fecha 1 de julio del año 2022, donde se pretende esclarecer el caso del alumno Pablo Lizana, donde se fracturó la clavícula a raíz del juego de la Pirka.
3. A fojas 06, corre el Acta de reunión de estudiantes de 4to "B", de fecha 01 de julio del año 2022, donde se trata sobre la destrucción de un cuadro de la maya externa del aula prefabricada del 4to B, donde el alumno presuntamente víctima de iniciales W.C.G, indica que el solo observó para ver quien venía.
4. A fojas 07 a 09, corre el Acta de Reunión Extraordinaria, de fecha 11 de octubre del año 2022, donde se reúne el director investigado junto a los coordinadores de tutoría para tratar el asunto de consumo de alcohol donde el alumno de iniciales W.C.O, se encuentra implicado.
5. A fojas 10, corre el Acta de arreglo por ruptura de luna, de fecha lunes 28 de abril del año 2019, donde el alumno de iniciales W.C.O, donde se compromete a mejorar su comportamiento.
6. A fojas 11, corre el Acta de entrevista a la alumna Karol.P Nuñez Velasco, de fecha 31 de octubre del año 2018, donde el alumno de iniciales W.C.O, estaba relacionado por un asunto de visualización de videos pornográficos.
7. A fojas 12, corre el Acta de entrevista al alumno de iniciales W.C.O, de fecha 24 de octubre del año 2018, donde señala que no llevó a la alumna al cuarto de su otro compañero.
8. A fojas 13, corre el **Oficio N° 005-2022/CT.IEJEC.N° 16536" SAN MIGUEL"- TABACONAS**, de fecha 19 de julio del año 2022, donde se informa sobre la incidencia de conducta del estudiante W.C.O.
9. A fojas 14, corre la Constancia emitida por el Director de la I.E N° 16922 del Caserío Rodiopampa, indicando que existe una vacante para cuarto grado de educación secundaria para el alumno Córdova Ocupa Wiman.
10. A fojas 15, corre la Solicitud de traslado de matrícula, presentada por María Idelsa Ocupa Lizana, donde señala que por motivos personal desea trasladar a su menor hijo Córdova Ocupa Wiman, a la I.E N° 16922, del Caserío Rodiopampa.



11. A fojas 16, corre el Comunicado institucional de fecha 11 de julio del año 2022, donde solicita el apoyo para el alumno que se fracturó la clavícula producto del juego de la Pirka, además que los padres involucrados aportan con dinero al padre afectado.
12. A fojas 17 y 18, corre el Acta sobre poner conocimiento de amenazas hacia el estudiante Elar Facundo Lozada, de fecha 18 de julio del año 2022, llegó a la oficina de procesos administrativos, donde denuncia que el alumno de iniciales W.C.O, lo amenazó indicándole que si no estuviera su mamá le partiría la cabeza.
13. A fojas 19, corre el Oficio N° **002-2022/CT.IEJEC.N° 16536" SAN MIGUEL"- TABACONAS**, de fecha 18 de julio del año 2022, donde se informa sobre el conocimiento de violencia física, donde se señala que el alumnos de la I,E, entre ellos el menor de iniciales W.C.O, habrían provocado la caída de su compañero y consecuencia de ello se habría fracturado el hombro.
14. A fojas 20 y 21, corre el Acta de atención al alumno W.C.O, y padres de familia de dicho estudiante, de fecha 13 de julio (sin precisar año), donde la madre de familia expresa su malestar indicando que su hijo ha sido injustamente involucrado en ese tema.
15. A fojas 22 y 23, corre el Acta de visita al estudiante de fecha 13 de julio del año 2022, reunión realizada para coordinar con el comité TOE de la I.E, hacia el alumno que habría sufrido un accidente por sus compañeros.
16. A fojas 24, corre el Informe N° 001-2022/I.E 16536-SM-T/DOC.AREA, de fecha 11 de julio del año 2022, donde el profesor Rogelio Daniel Pinzón Zaquinaula, informa incidente entre alumnos sobre juego de la pirka y señala al alumno de iniciales W.C.O como uno de los implicados.
17. A fojas 25 y 26, corre el Informe de conducta de estudiantes del 4to grado B, de fecha 08 de julio del año 2022, donde se señala que estudiantes entre ellos el menor de iniciales W.C.O, han ocasionado la lesión del estudiante Pablo Lizana Sembrena.
18. A fojas 27 y 28, corre el Acta de incidencia sobre fractura de clavícula, del estudiante Pablo Lizana Sembrena, de fecha 05 de julio del año 2022.
19. A fojas 29, corre el Oficio N° 001-2022/CT.I.E.JEC.N°16536-"SAN MIGUEL"-TABACONAS, de fecha 01 de julio del año 2022, presentado por José Carmen Melendrez Ocupa, coordinador de TOE, donde informa que la señora Maria Idelsa Ocupa Lizana le habló de forma ofensiva, señalando que odia a su hijo, a lo cual el docente le indica que no tiene ningún odio y que siempre se ha conversado con el menor de iniciales W.C.O, para que respete las normas de convivencia. .
20. A fojas 30 a 35, corre el Oficio N° 035-2022/GR-DRE-CAJ./UGEL-SI/I.E.JEC N° 16536-SM.T/D., de fecha 12 de julio del año 2022, donde el director investigado Julio Berrú Melendres, da cuenta respecto de la presunta discriminación al estudiante W.C.O, indicándole el día viernes 15 de julio del año 2022, que no abandone el colegio y que se quede, pero el menor no quiso y se le dio su legajo personal y los documentos que solicitó.
21. A fojas 36, corre la Plataforma de Atención al Usuario, con N° Ticket 014332, donde el director de la I.E° 16536, informa con Oficio lo referente a la presunta discriminación al menor de iniciales W.C.O.



22. A fojas 37, corre la Carta N°0200-2022/GR.DRE-CAJ/UGEL-SI/OA/UPER, de fecha 18 de julio del año 2022, donde se informa de una reclamación virtual en el libro de reclamaciones formulada por Maria Idelsa Ocupa Lizana.
23. A fojas 38 a 41, corre el Acta de Reunión con el director, docentes y madre de familia sobre documento de reclamación, de fecha 25 de julio del año 2022, donde se señala como se procedió respecto del caso del accidente que sufrió un estudiante.
24. A fojas 42 a 44, corre el Oficio N°256-2022/GR-DRE-CAJ/UJEL-SI-OEFRE, de fecha 04 de agosto del año 2022, donde se alcanza información respecto del presunto caso de discriminación en la I.E N° 16536-"San Miguel" – Tabaconas.
25. A fojas 45 corre la página del libro de reclamaciones de fecha 17 de julio del año 2022, con código lx0hwlyn2.
26. A fojas 46, corre la Carta N°0234-2022/GR.DRE-CAJ/UGEL-SI/OA/UPER, de fecha 09 de agosto del año 2022, donde el jefe de personal deriva informe sobre levantamiento de información sobre el presunto caso de discriminación.
27. A fojas 47, corre el Auto de fecha 13 de diciembre del año 2022, donde se dispone citar al docente.
28. A fojas 48, corre el Oficio N°185-2022-GR.CAJ-DRE/UGEPL.SI/CPADD, de fecha 13 de diciembre del año 2022, donde se le notifica para que brinde su declaración instructiva, al director Julio Berrú Melendez, para el día 16 de diciembre del año 2022.
29. A fojas 49, corre el Informe N° 30-2022/GR/CAJ-DRE/UGEL-SI/ST-CPPADD, de fecha 13 de diciembre del año 2022, donde se da cuenta de las actividades realizadas en el expediente materia de autos.
30. A fojas 50, corre el Memorando N°3224-2022/GR.CAJ-DRE/UGEL.SI/D, de fecha 16 de diciembre del año 2022, donde se solicita al psicólogo Diego Bances Soberón que realice un examen psicológico al menor de iniciales W.C.O.
31. A fojas 52 a 54, corre la Declaración instructiva de Julio Berrú Melendres, con fecha 16 de diciembre del año 2022, donde se le pregunta **¿Para qué diga si en el año académico 2022, tuvo conocimiento de actos de discriminación realizados en contra del menor de iniciales W.C.O?**, En ningún momento se ha acercado o le han informado un acto de discriminación, **¿Para que diga cómo ha sido el desempeño académico y el comportamiento en la I.E del ex alumno de 4to grado de secundaria de iniciales W.C.O?**, Indica que su nivel de logro es muy bajo y en cuanto al comportamiento es inadecuado conforme los informes que tiene la coordinación de tutoría, por ejemplo rompió una malla metálica, fue acusado de ver videos pornográficos, además de amenazar a un alumno diciendo que lo va a matar.
32. A fojas 55, corre el Oficio N°188-2022/GR.CAJ-DRE/UGEL.SI/CPADD, de fecha 16 de diciembre del año 2022, donde se solicita que se presente con su menor hijo de iniciales W.C.O para que se le realice una evaluación psicológica el día lunes 19 del año 2022 a las 11 am.
33. A fojas 56 a 60, corre el Informe Psicológico de fecha 07 de abril del año 2005, donde se concluye que el evaluado no presenta afectación emocional ante los hechos ocurridos con su



compañero y director de la I.E donde estudió, ya que su actitud resiliente hace que pueda continuar sus actividades cotidianas con normalidad.

## **MEDIOS PROBATORIOS QUE SUSTENTAN LA DECISIÓN DE NO HA LUGAR A LA INSTAURACION DE PROCESO ADMINISTRATIVO.**

- ✓ A fojas 06, corre el Acta de reunión de estudiantes de 4to "B", de fecha 01 de julio del año 2022, donde se trata sobre la destrucción de un cuadro de la maya externa del aula prefabricada del 4to B, donde el alumno presuntamente víctima de iniciales W.C.G, indica que el solo observó para ver quien venía.
- ✓ A fojas 07 a 09, corre el Acta de Reunión Extraordinaria, de fecha 11 de octubre del año 2022, donde se reúne el director investigado junto a los coordinadores de tutoría para tratar el asunto de consumo de alcohol donde el alumno de iniciales W.C.O, se encuentra implicado.
- ✓ A fojas 10, corre el Acta de arreglo por ruptura de luna, de fecha lunes 28 de abril del año 2019, donde el alumno de iniciales W.C.O, donde se compromete a mejorar su comportamiento.
- ✓ A fojas 11, corre el Acta de entrevista a la alumna Karol.P Nuñez Velasco, de fecha 31 de octubre del año 2018, donde el alumno de iniciales W.C.O, estaba relacionado por un asunto de visualización de videos pornográficos.
- ✓ A fojas 12, corre el Acta de entrevista al alumno de iniciales W.C.O, de fecha 24 de octubre del año 2018, donde señala que no llevó a la alumna al cuarto de su otro compañero.
- ✓ A fojas 13, corre el Oficio N° 005-2022/CT.IEJEC.N° 16536" SAN MIGUEL"- TABACONAS, de fecha 19 de julio del año 2022, donde se informa sobre la incidencia de conducta del estudiante W.C.O.
- ✓ A fojas 14, corre la Constancia emitida por el Director de la I.E N° 16922 del Caserío Rodiopampa, indicando que existe una vacante para cuarto grado de educación secundaria para el alumno Córdova Ocupa Wiman.
- ✓ A fojas 15, corre la Solicitud de traslado de matrícula, presentada por María Idelsa Ocupa Lizana, donde señala que por motivos personal desea trasladar a su menor hijo Córdova Ocupa Wiman, a la I.E N° 16922, del Caserío Rodiopampa.
- ✓ A fojas 16, corre el Comunicado institucional de fecha 11 de julio del año 2022, donde solicita el apoyo para el alumno que se fracturó la clavícula producto del juego de la Pirka, además que los padres involucrados aportan con dinero al padre afectado.
- ✓ A fojas 17 y 18, corre el Acta sobre poner conocimiento de amenazas hacia el estudiante Elar Facundo Lozada, de fecha 18 de julio del año 2022, llegó a la oficina de procesos administrativos, donde denuncia que el alumno de iniciales W.C.O, lo amenazó indicándole que si no estuviera su mamá le partiría la cabeza.
- ✓ A fojas 24, corre el Informe N° 001-2022/I.E 16536-SM-T/DOC.AREA, de fecha 11 de julio del año 2022, donde el profesor Rogelio Daniel Pinzón Zaquinaula, informa incidente entre alumnos sobre juego de la pirka y señala al alumno de iniciales W.C.O como uno de los implicados.



- ✓ A fojas 25 y 26, corre el Informe de conducta de estudiantes del 4to grado B, de fecha 08 de julio del año 2022, donde se señala que estudiantes entre ellos el menor de iniciales W.C.O, han ocasionado la lesión del estudiante Pablo Lizana Sembrena.
- ✓ A fojas 30 a 35, corre el Oficio N° 035-2022/GR-DRE-CAJ./UGEL-SI/I.E.JEC N° 16536-SM.T/D., de fecha 12 de julio del año 2022, donde el director investigado Julio Berrú Melendres, da cuenta respecto de la presunta discriminación al estudiante W.C.O, indicándole el día viernes 15 de julio del año 2022, que no abandone el colegio y que se quede, pero el menor no quiso y se le dio su legajo personal y los documentos que solicitó.
- ✓ A fojas 52 a 54, corre la Declaración instructiva de Julio Berrú Melendres, con fecha 16 de diciembre del año 2022, donde se le pregunta **¿Para qué diga si en el año académico 2022, tuvo conocimiento de actos de discriminación realizados en contra del menor de iniciales W.C.O?**, En ningún momento se ha acercado o le han informado un acto de discriminación, **¿Para que diga cómo ha sido el desempeño académico y el comportamiento en la I.E del ex alumno de 4to grado de secundaria de iniciales W.C.O?**, Indica que su nivel de logro es muy bajo y en cuanto al comportamiento es inadecuado conforme los informes que tiene la coordinación de tutoría, por ejemplo rompió una malla metálica, fue acusado de ver videos pornográficos, además de amenazar a un alumno diciendo que lo va a matar.
- ✓ A fojas 56 a 60, corre el Informe Psicológico de fecha 07 de abril del año 2005, donde se concluye que el evaluado no presenta afectación emocional ante los hechos ocurridos con su compañero y director de la I.E donde estudió, ya que su actitud resiliente hace que pueda continuar sus actividades cotidianas con normalidad.



Motivo por el cual, no existen medios de prueba suficientes que puedan socavar y/o debilitar seriamente la presunción de inocencia del profesor investigado para la falta administrativa, por el contrario, queda demostrado con el acervo documentario que ha cumplido a cabalidad con el puesto que desempeña en la I.E N° 16536 – San Miguel – Tabaconas, además cabe recalcar que tal como se aprecia a folios 10 a 26, el menor de iniciales W.C.O, presenta en reiteradas ocasiones comportamientos inadecuados dentro de la Institución Educativa.

## **FUNDAMENTACIÓN DE LAS RAZONES PARA NO INICIAR EL PAD**

Que se cuestiona al investigado por presuntamente, **Causar perjuicio al estudiante y/o a la institución educativa, por el presunto acto de discriminación realizado en contra del menor de iniciales W.C.O, perteneciente a la I.E N° 16922 – Rodio pampa, falta administrativa prevista en el artículo 48 inc. a) de la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial**, sin embargo, del acervo documentario que corre en el expediente de materia, se ha probado que el administrado no ha cometido ninguna falta administrativa.

## POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA

Carece de objeto pronunciarse por no haber mérito para instaurar proceso administrativo disciplinario.

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- NO HA LUGAR INSTAURAR** Proceso Administrativo Disciplinario contra el docente **JULIO BERRÚ MELENDRES**, 00al no haber mérito en la existencia de responsabilidad administrativa, respecto de la comisión de la falta denominada: *1) Causar perjuicio al estudiante y/o a la institución educativa, por el presunto acto de discriminación realizado en contra del menor de iniciales W.C.O, perteneciente a la I.E N° 16922 – Rodio pampa, falta administrativa prevista en el artículo 48 inc. a) de la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial.*

**Artículo 2°.- ARCHIVASE** definitivamente los actuados y notifíquese a los procesales para que pongan a salvo su derecho si lo creen conveniente HS.



Regístrese y comuníquese.

**Mg. OSCAR GONZALES CRUZ**  
**Director de la Ugel San Ignacio**